

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 2 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 29 DE ENERO DE 2020 (Expte. 770/2019)

Expte. 770/2019

Fecha: 29 de enero de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha de 29 de enero de 2020, el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica emite el informe a partir de las observaciones realizadas al nuevo texto del Borrador 2 del Proyecto de Decreto referenciado.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto de Decreto, reflejándose las mismas en el Borrador 3, que a continuación se citan:

OBJETO Y ESTRUCTURA:

El informe recibido por el Servicio de Legislación e Informes señala que, tanto el objeto como la estructura del Proyecto de Decreto que nos ocupa se estima adecuada.

CON CARÁCTER GENERAL:

Este informe señala que se observa que muchas de las modificaciones introducidas pueden resultar superfluas o innecesarias, sometiendo a consideración de esta Dirección General su mantenimiento o no.

- Esta Dirección General considera que las modificaciones no son superfluas y son necesarias para el posterior desarrollo de la Orden que desarrollará el currículo correspondiente al Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por otro lado, propone que se incluya alguna referencia al artículo 83.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que dispone que *“las Administraciones educativas deberán incluir en el diseño del bloque de asignaturas de libre configuración la competencia digital a la que se refiere el apartado anterior, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red”*, recordando que conforme a la Disposición Adicional Vigésima Primera de la citada Ley Orgánica, el mandato indicado anteriormente debió cumplirse en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la Ley, es decir, el día 6 de diciembre de 2019.

- No se procede a realizar la modificación propuesta. Y se incluirá la referencia al artículo 83.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el *Proyecto de Orden de... de... de 2020, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas*, en el anexo IV correspondiente al desarrollo curricular de las áreas de libre configuración autonómica, concretamente en el desarrollo curricular del área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

AL PREÁMBULO:

Este informe considera que no es necesario citar la Ley que modifica otra norma, ya que, cuando se hace mención a una legislación concreta se entiende que la referencia se efectúa a su redacción vigente. Por lo tanto, la mención a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, debe ser sustituida por la referencia a la Ley Orgánica de Educación.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual.

APARTADO TRES:

Este informe respecto al cambio que se produce en el punto 4 de este apartado, plantea si tiene sentido que por incluir la palabra “programa” justifica que se lleve a cabo la modificación que se pretende, por ello, propone que esta Dirección General considere si mantiene o no la modificación.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual del punto 4 de este apartado, pues al incorporar el concepto de programa, se incluye como medida de atención a la diversidad.

APARTADO CUATRO:

Este informe advierte que en este apartado la indicación es innecesaria puesto que no supone una alteración del texto original que se pretende modificar, por lo que propone su supresión.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se suprime este apartado, por considerar que no es necesaria la indicación o aclaración y se reenumeran los siguientes apartados.

APARTADO SEIS:

El informe señala que en el punto 3 de este apartado no se encuentra ninguna diferencia entre la regulación que se pretende en este punto y el actual que se quiere modificar, por lo que, deja a elección de esta Dirección General considerar si se mantiene o no la modificación.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual del punto 3 de este apartado, pues sí existe cambio al eliminar el concepto “todos”.

Por otro lado, se especifica que en el punto 7 de este apartado las modificaciones que se quieren introducir tienen muy poca importancia, por lo que, deja a elección de esta Dirección General, de nuevo, mantener o no la modificación.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual.

Finalmente, como conclusión del informe emitido por el Servicio de Legislación e Informes, en cuanto a las observaciones realizadas a las modificaciones en el proyecto de Decreto que nos ocupa, tras los cambios del texto a partir de las propuestas realizadas en los informes preceptivos y las aportaciones recibidas en los procedimientos de trámite de audiencia e información pública, se considera que han sido valoradas favorablemente por la Secretaría General Técnica y se ha modificado el texto en el sentido sugerido, del mismo modo, observa que se han tenido en cuenta algunas de las aportaciones recibidas en los procedimientos de trámite de audiencia e información pública, por lo que no formulan más observaciones.

Sevilla, a 04 de marzo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín

